



CONTRATACIÓN SERVICIO EXTERNALIZADO DE ALIMENTACIÓN PARA LOS ADULTOS MAYORES DE LAS UNIDADES “ESPACIOS ALTERNATIVOS SAN ISIDRO” Y “ESPACIOS ALTERNATIVOS ALCANZANDO LA ESPERANZA” PARROQUIA SAN ISIDRO, CANTÓN ESPEJO, PROVINCIA DEL CARCHI.

Nro. DE CONTRATO	FI-GADM-E-2023-006
Nro. DE PARTIDA	21.73.02.35 Servicio de Alimentación
CONTRATISTA	ASOCIACIÓN DE MUJERES UNIÓN Y PROGRESO
VALOR	USD 14.458,50 SIN IVA
FORMA DE PAGO:	Factura mensual e informe mensual del producto entregado
PLAZO	51 DÍAS

COMPARECIENTES

Intervienen en la celebración del presente contrato, por una parte, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO, legalmente representada por el Ing. Arnaldo Cuacés Quelal, en su calidad de Alcalde; y, por otra la ASOCIACIÓN DE MUJERES UNIÓN Y PROGRESO con RUC: 0491513403001, legalmente representada por la señora Verónica Fernanda Llore Puetate en calidad de administradora, los mismos que para efectos del presente contrato se denominarán la “entidad contratante” y la “contratista o Proveedor”, respectivamente, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1.- De conformidad con los Arts. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, 43,44 y 45 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones, la contratante contempla la **“CONTRATACIÓN SERVICIO EXTERNALIZADO DE ALIMENTACIÓN PARA LOS ADULTOS MAYORES DE LAS UNIDADES “ESPACIOS ALTERNATIVOS SAN ISIDRO” Y “ESPACIOS ALTERNATIVOS ALCANZANDO LA ESPERANZA” PARROQUIA SAN ISIDRO, CANTÓN ESPEJO, PROVINCIA DEL CARCHI.”**

1.2.- El SERCOP, emite la Normativa y el Reglamento de Ferias Inclusivas y de Catálogo Dinámico Inclusivo que será aplicable a los procedimientos de ferias Inclusivas FI que realicen las entidades contratantes para la adquisición de bienes y servicios normalizados o no normalizados de producción nacional.

1.3.- Previo los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad de EL CONTRATANTE mediante Resolución Administrativa No. 040-2023-ACQ-A, de fecha 18 de agosto de 2023, resuelve aprobar los pliegos y autorizar inicio del proceso de FERIA INCLUSIVA cuyo código FI-GADM-E-2023-006 para la **“CONTRATACIÓN SERVICIO EXTERNALIZADO DE ALIMENTACIÓN PARA LOS ADULTOS MAYORES DE LAS UNIDADES “ESPACIOS ALTERNATIVOS SAN ISIDRO” Y “ESPACIOS ALTERNATIVOS ALCANZANDO LA ESPERANZA” PARROQUIA SAN ISIDRO, CANTÓN ESPEJO, PROVINCIA DEL CARCHI.”** según especificaciones técnicas contenidas en los pliegos.

1.4.- La invitación para la **“CONTRATACIÓN SERVICIO EXTERNALIZADO DE ALIMENTACIÓN PARA LOS ADULTOS MAYORES DE LAS UNIDADES “ESPACIOS ALTERNATIVOS SAN ISIDRO” Y “ESPACIOS ALTERNATIVOS ALCANZANDO LA**



ESPERANZA” PARROQUIA SAN ISIDRO, CANTÓN ESPEJO, PROVINCIA DEL CARCHI.”, en la página www.compraspublicas.gov.ec, se la realizó el 18 de agosto del 2023.

1.5.- La Directora de Gestión Financiera del GADM-ESPEJO Ing. Nataly Carrera, mediante Referencia Presupuestaria 046-2023-NC-DF, de fecha 28 de junio del 2023, certifica la existencia de partida presupuestaria y disponibilidad actual y futura de los recursos económicos para el financiamiento de este contrato la PROGRAMA 2.1.0 GRUPOS DE ATENCIÓN PRIOROTARIA, Partida No. 21.73.02.35, DENOMINACIÓN “**Servicio de Alimentación**”, PRESUPUESTO \$37.422,00

1.6.- El señor Alcalde del GADM-E en su calidad de máxima autoridad de EL CONTRATANTE mediante Resolución de Adjudicación No. 52-2023-ACQ-A de fecha 04 de septiembre 2023, resolvió adjudicar la contratación de proceso ferias Inclusivas FI-GADM-E-2023-006 que tiene por objeto la **CONTRATACIÓN SERVICIO EXTERNALIZADO DE ALIMENTACIÓN PARA LOS ADULTOS MAYORES DE LAS UNIDADES “ESPACIOS ALTERNATIVOS SAN ISIDRO” Y “ESPACIOS ALTERNATIVOS ALCANZANDO LA ESPERANZA” PARROQUIA SAN ISIDRO, CANTÓN ESPEJO, PROVINCIA DEL CARCHI**, por un presupuesto referencial de USD 14.458,50 (CATORCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO con 50/100 dólares, SIN IVA a la ASOCIACIÓN DE MUJERES UNIÓN Y PROGRESO con RUC: 0491513403001; la cual esta publicada y notificada en el Portal www.compraspublicas.gov.ec; por lo que la máxima autoridad autoriza la elaboración del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA.- INTERPRETACION DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

2.1. Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a. Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- c. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- d. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, “De la Interpretación de los Contratos”.

2.2. Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a. “**Adjudicatario**”, es el oferente a quien la ENTIDAD CONTRATANTE le adjudica el contrato.
- b. “**Comisión Técnica**”, es la responsable de llevar adelante el proceso licitatorio, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, las resoluciones emitidas por el SERCOP, el pliego aprobado, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c. “**Contratista**”, es el oferente adjudicatario.



- d. **“Contratante” “Entidad Contratante”**, es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
- e. **“LOSNCP”**, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- f. **“RGLOSNCP”**, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- g. **“Oferente”**, es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a licitación.
- h. **“Oferta”**, es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución de la obra o proyecto.
- i. **“SERCOP”**, Servicio Nacional de Contratación Pública.
- j. **“Feria Inclusiva”** procedimiento de contratación destinado exclusivamente a la participación inclusiva de actores de la economía popular y solidaria.
- k. **Catálogo Dinámico Inclusivo” (CDI)** es un sistema de compra directa que garantiza la participación incluyente de actores de la economía popular y solidaria.

TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

- 1. Los que acrediten la calidad del compareciente y su capacidad para celebrar el contrato.
- 2. Certificado de habilitación del RUP.
- 3. Los Pliegos, preguntas, respuestas, aclaraciones y anexos.
- 4. La oferta
- 5. Certificado de no adeudar
- 6. Declaración Juramentada
- 7. Certificado de no adeudar al municipio.

CUARTA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TERMINOS

Los términos del Contrato deben interpretarse en un sentido literal y obvio, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revele claramente la intención de la contratante. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- 4.1 Cuando los términos están definidos y son claros, se atenderá su tenor literal.
- 4.2 Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.
- 4.3 En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.
- 4.4 De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato. De existir contradicciones entre los documentos del Contrato, será la Entidad Contratante la que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.



QUINTA: OBJETO DEL CONTRATO

5.1 La Contratista o Proveedor, se obliga para con la entidad contratante a realizar la “CONTRATACIÓN SERVICIO EXTERNALIZADO DE ALIMENTACIÓN PARA LOS ADULTOS MAYORES DE LAS UNIDADES “ESPACIOS ALTERNATIVOS SAN ISIDRO” Y “ESPACIOS ALTERNATIVOS ALCANZANDO LA ESPERANZA” PARROQUIA SAN ISIDRO, CANTÓN ESPEJO, PROVINCIA DEL CARCHI.” la entrega se realizará bajo la supervisión y coordinación del Administrador del Contrato y de acuerdo a los términos de referencia que se indican en los pliegos y documentos que se adjuntan.

5.2 La Contratista o Proveedor garantiza la adecuada calidad del Asociación de Mujeres Unión y Progreso, así mismo se compromete al retiro, traslado y/o reposición sin recargo alguno para la entidad contratante, de los alimentos que resulten defectuosos o causaren fallas según las especificaciones.

4.3 TABLA DE DESCRIPCION DE RUBROS, UNIDADES, CANTIDADES Y PRECIOS.

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD OFERTADA
FI-GADM-E-2023-006	“CONTRATACIÓN SERVICIO EXTERNALIZADO DE ALIMENTACIÓN PARA LOS ADULTOS MAYORES DE LAS UNIDADES “ESPACIOS ALTERNATIVOS SAN ISIDRO” Y “ESPACIOS ALTERNATIVOS ALCANZANDO LA ESPERANZA” PARROQUIA SAN ISIDRO, CANTÓN ESPEJO, PROVINCIA DEL CARCHI.”	1,89	\$ 14.458,50
SUBTOTAL			\$ 14.458,50

SEXTA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE

Son obligaciones de la entidad contratante, aparte de las establecidas en otras cláusulas del contrato y sus anexos, las siguientes:

Cumplir con las obligaciones establecidas en el contrato, y en los documentos del mismo, en forma ágil y oportuna.

1. Dar solución a los problemas que se presenten en la ejecución del contrato, en forma oportuna.
2. De ser necesario, tramitar los contratos complementarios que sean del caso.
3. Las demás, propias de cada contrato.

SEPTIMA: PLAZO

El plazo para la ejecución y entrega de la ALIMENTACIÓN materia del presente contrato es de **CINCUENTA Y UN DÍAS** contados desde la fecha del contrato. DE LOS CUALES CORRESPONDEN A 51 DÍAS EFECTIVOS (LUNES-MARTES-MIERCOLES) PARA LA ENTREGA DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN.

OCTAVA: PRÓRROGA DE PLAZO

La entidad contratante podrá extender el plazo de vigencia del presente contrato solo en los casos que se indican a continuación, a solicitud de la CONTRATANTE O PROVEEDORA en un término de hasta dos (2) días de suscitado el evento o cuando de los hechos se evidencie tal necesidad:



1. Por caso fortuito o fuerza mayor aceptado por la entidad contratante, en los términos establecidos en el artículo 30 del Código Civil.
2. Por suspensión ordenada por la CONTRATANTE y que se deban a causas imputables la CONTRATISTA O PROVEEDORA.
3. Si la contratante no hubiera solucionado los problemas administrativos contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias impidan en la ejecución del trabajo.

NOVENA: VALOR TOTAL DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

El monto total de los servicios de alimentación objeto del presente contrato es de **CATORCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO con 50/100 dólares, SIN IVA (14.458,50 USD) SIN IVA** El valor estipulado en el numeral anterior será pagado por la entidad contratante a la CONTRATISTA O PROVEEDORA, previa presentación de lo siguiente:

- Pagos mensuales de acuerdo a la asistencia de adulto mayor, el último pago se efectuará una vez que se realice la suscripción de la respectiva acta entrega recepción definitiva del contrato.
- Los pagos se realizarán previa presentación de lo siguiente: factura mensual, informe del servicio ejecutado con los respectivos verificables como registros fotográfico y hojas de registro firmados por los asistentes, menús diarios.
- Al finalizar el plazo del mismo se realizará la suscripción del Acta de entrega recepción única por la Comisión de Recepción del Servicio, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 325 del Reglamento General de la LOSNCP.

Será responsabilidad de la ENTIDAD CONTRATANTE efectuar las retenciones a que hubiere lugar y emitir los comprobantes correspondientes.

DÉCIMA: REAJUSTE DE PRECIOS

El procedimiento no contempla reajuste de precios por lo tanto no procede con lo establecido por los artículos 267 y 282 del Reglamento General de la LOSNCP.

DÉCIMA PRIMERA: MULTAS

Por cada día de retardo en la entrega de los productos (alimentación), la CONTRATISTA O PROVEEDORA, se obliga a pagar la cantidad de 1 por mil del valor total del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La entidad contratante designa como “Administrador del Contrato al Lic. Vinicio Guamá JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN PRIORITARIA Y DEPORTES DEL GADM-E, persona con quien la PROVEEDORA, deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales aquí convenidas.

El Administrador de este Contrato, queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga que puede hacer la CONTRATISTA O PROVEEDORA, así como velará por la vigencia de las garantías previstas en el presente instrumento.



El Administrador será el encargado de velar por el cumplimiento de las normas legales y compromisos contractuales por parte de la CONTRATISTA O PROVEEDORA, y la administración de las garantías de ser el caso, durante todo el periodo de vigencia del contrato.

Respecto de su gestión reportará a la máxima autoridad de la entidad contratante, debiendo comunicar todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del contrato.

Tendrá bajo su responsabilidad la aprobación de los informes que emita la CONTRATISTA O PROVEEDORA y suscribirá las actas que para tales efectos se elaboren.

DÉCIMA CUARTA: GARANTÍAS

Por la naturaleza del contrato la CONTRATISTA O PROVEEDORA, no rinde ningún tipo de garantías de las estipuladas en la LOSNCP.

DECIMO QUINTA: CONTRATOS COMPLEMENTARIOS.

Si por causas imprevistas o técnicas, debidamente justificadas fuere necesario ampliar, modificar o complementar el alcance de este contrato, la ENTIDAD CONTRATANTE podrá celebrar los contratos complementarios que se requieran siempre que la suma total de los valores de los contratos complementarios no exceda del 70 % del valor actualizado o reajustado del contrato principal a la fecha en que la ENTIDAD CONTRATANTE resuelva la realización del contrato complementario. Esta actualización se hará aplicando la fórmula de reajuste de precios que consten en los respectivos contratos principales.

DECIMA SEXTA: ACTA DE ENTREGA- RECEPCION

16.1.- Sin perjuicio de lo señalado en el Art. 81 de la LOSNCP, la entidad contratante, de acuerdo a la naturaleza del contrato, realizarán recepciones parciales y al finalizar se elaborará y firmará ACTA DE RECEPCIÓN DEFINITIVA por la totalidad de los alimentos recibidos.

6.2.- La recepción de los alimentos adquiridos se realizará a entera satisfacción de la CONTRATANTE y será necesario la suscripción de la respectiva acta por la CONTRATISTA O PROVEEDORA y los integrantes de la comisión designada por el CONTRATANTE, agregándose a esta firma de los beneficiarios, en los términos del Art. 325 del Reglamento General de la LOSNCP. La liquidación final del contrato si la hubiere se realizará en los términos previstos en el Art. 326 del Reglamento LOSNCP y formará parte del acta

DECIMO SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato termina por las siguientes causales:

1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del CONTRATISTA;
4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del CONTRATISTA;
5. Por muerte del CONTRATISTA.



18.1 Terminación por mutuo acuerdo.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o del Contratista.

Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista.

18.2 Terminación unilateral del contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el presente contrato a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

a) Si la CONTRATISTA O PROVEEDORA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.

b) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada.

c) Si la CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado.

d) En caso de que la entidad CONTRATANTE, encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por la CONTRATISTA, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del contrato, dicha inconsistencia, simulación y/ inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la declarará contratista incumplida sin perjuicio, además de las acciones judiciales que hubiera lugar.

DECIMO OCTAVA: TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO.

18.1 La declaratoria de terminación unilateral y anticipada no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contenciosas administrativas, o arbitrales o de cualquier tipo de parte del contratista.

18.2 Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato porque se tienen mecanismos de defensa adecuada y eficaz para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la ley.

DECIMO NOVENA: PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO

La CONTRATISTA O PROVEEDORA está prohibido de ceder en forma alguna, ni la totalidad ni parte de este contrato.

VIGESIMA: DE LA SUBCONTRATACIÓN

La CONTRATISTA únicamente podrá subcontratar, conforme a lo establecido en el artículo 79 de la LOSNCP.

VIGÉSIMA PRIMERA: DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS



21.01 Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado.

Para que proceda el arbitraje en derecho, debe existir previamente el pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado, conforme el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador.

Convenio Arbitral: Las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación a arbitraje y mediación y se conviene en lo siguiente:

Mediación: Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este procedimiento, las partes se someten al Arbitraje de conformidad con las siguientes reglas:

Arbitraje:

- a) El arbitraje será en Derecho;
- b) Las partes se someten al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito.
- c) Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito.
- d) El Tribunal Arbitral se conformará por un árbitro único o de un número impar según acuerden las partes. Si las partes no logran un acuerdo, el Tribunal se constituirá con tres árbitros. El procedimiento de selección y constitución del Tribunal será el previsto en la Ley y el Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito.
- e) Los árbitros serán abogados y preferiblemente con experiencia en el tema que motiva la controversia. Los árbitros nombrados podrán no pertenecer a la lista de árbitros del Centro;
- f) Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria;
- g) La legislación ecuatoriana es aplicable a este Contrato y a su interpretación, ejecución y liquidación;
- h) La sede del arbitraje es la ciudad de Quito; y,
- i) El idioma del arbitraje será el Castellano

21.02 Si respecto de la divergencia o divergencias existentes no existiere acuerdo, las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; en este caso, será competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad del sector público; y, respecto de las entidades de derecho privado estas recurrirán ante la justicia ordinaria. (Para este numeral, los pliegos se ajustarán dependiendo de la condición jurídica de la entidad contratante).



21.03 La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el Contratista renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el Contratista incumpliere este compromiso, la Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.

VIGÉSIMA SEGUNDA: DERECHOS Y GASTOS NOTARIALES

La entidad contratante retendrá de cada pago que haga la CONTRATISTA el porcentaje correspondiente al impuesto a la renta. Será de cuenta de la CONTRATISTA, el pago de los gastos notariales, de protocolización de ser el caso; y de reproducción.

VIGÉSIMA TERCERA: ESTIPULACIONES GENERALES

23.1 El presente contrato es intransferible y no podrá cederse a terceras personas ni total ni parcialmente, en conformidad con lo que disponen los artículos 78 de la LOSNCP. La subcontratación podrá efectuarse de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 79 de la Ley ibídem y 266 del Reglamento General.

23.2 Será de responsabilidad de la CONTRATISTA todo pago que deba hacer a terceros subcontratados en la ejecución parcial del contrato o en la elaboración de servicios especializados o trabajos técnicos, según lo previsto en los Términos de Referencia.

VIGESIMA CUARTA: DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y PROCEDIMIENTO

Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Espejo.

Las controversias deben tramitarse de conformidad con la Cláusula Vigésima Primera de este contrato.

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo: El Ángel – Carchi –calle Salinas y Esmeraldas – 062977147/062977148.

Contratista o Provedora: Asociación de Mujeres Unión y Progreso, Montufar-San Gabriel, calle Esmeraldas Intersección Río Amazonas Frente a los Bomberos. Teléfono 090980329. E-mail epsunionyprogreso@gmail.com

VIGESIMA QUINTA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

26.01.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones, por lo que suscriben el presente contrato en la ciudad de El Ángel, a 08 de septiembre del 2023.

Ing. Arnaldo Cuacés Quelal
ALCALDE DEL GADM-ESPEJO

Sra. Verónica Fernanda Lloré Puetate
**ADMINISTRADORA ASOCIACIÓN
DE MUJERES UNIÓN Y PROGRESO.**

Elaborado por
Tnlga. Jessica Vaca
Analista de Asesoría